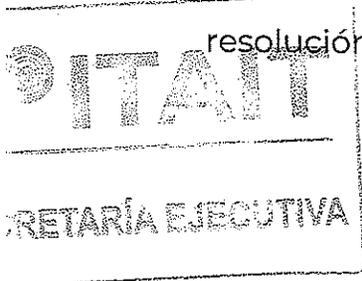


Victoria, Tamaulipas, a quince de enero del dos mil veinticinco.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRDP/0952/2024, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280517324000085 presentada ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:



ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a datos personales. El cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, el particular formuló solicitud de acceso a datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 280517324000085, por medio del cual requirió lo que a continuación se describe:

"A quien corresponda.

En ejercicio de mis derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO) conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito a este sujeto obligado proceda a la eliminación de mi información personal que indebidamente se encuentra publicada en un archivo en formato Excel denominado "AYUDAS-Y-SUBSIDIOS-4-TRIM-2021 (3)", documento que obra en internet a través del siguiente URL <https://www.diftamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/sites/88/2022/02/AYUDAS-Y-SUBSIDIOS-4-TRIM-2021.xlsx>.

Lo anterior, obedece a que en ningún momento he otorgado mi consentimiento para la divulgación de mi información personal tales como: No., CONCEPTO SECTOR ECONOMICO (SUBSIDIO) SOCIAL (AYUDAS), BENEFICIARIO CURP RFC Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s), DOMICILIO CALLE NUM EXT COLONIA CP MUNICIPIO ESTADO, INFORMACION DEL PADRE O TUTOR RECEPTOR DIRECTO

*DEL BENEFICIARIO (EN CASO DE) MONTO PERIODICIDAD Apellido
Paterno Apellido Materno Nombre(s) RFC CURP.*

La publicación de esta información sin mi consentimiento constituye una vulneración de mis derechos a la privacidad y la protección de mis datos personales.

De acuerdo con el principio de protección de datos personales, solicito que se elimine dicha información de manera inmediata para evitar cualquier posible riesgo relacionado con el uso indebido de mis datos.

Agradezco de antemano la atención que se brinde a esta solicitud y quedo a la espera de una pronta respuesta. [...]."

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de datos personales. En fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante diversos oficios número UT/218/2024, UT/193/2024, DCS/0262/2024, UT/194/2024, DAyF/1217/2024 y acuse de la solicitud de información número 280517324000085.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el seis de diciembre del dos mil veinticuatro, el particular acudió a este Organismo Garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"Artículo 129. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos: VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o bien, la portabilidad de los datos personales; Y se adjunta recurso de revisión." (Sic)

OCTAVO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) Turno del recurso de revisión. En fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 140, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

- b) **Admisión del recurso de revisión.** En diez de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha once de diciembre del presente año, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que a la fecha rindiera información.
- d) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el ocho de enero del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 140, fracciones VII y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 16, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 11, 123, fracción IV y 140 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.



Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el artículo 136, de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en el Estado, en suplencia de la queja, cuando el particular manifestó: *"...Artículo 129. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos: VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o bien, la portabilidad de los datos personales; Y se adjunta recurso de revisión"*, se entenderá que se agravia del acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, lo que es uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 129 fracción VI, de la normatividad referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 129:

1.El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

"VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales o bien, la portabilidad de los datos personales;..."
(Sic, énfasis propio)

Del mismo modo, es preciso mencionar que en el caso concreto no se encuentra pendiente del desahogo de prevención alguna, toda vez que el agravio esgrimido por el particular fue claro desde el momento de la presentación del medio de defensa, al manifestar la negativa de cancelación por parte de la autoridad señalada como responsable.

Así también cabe señalar que el recurso de revisión, no se encuentra encaminado a impugnar la veracidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, ni el agravio del particular estriba en información distinta a la solicitada en un inició o bien se trate de una consulta.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto.

Expuesto lo anterior, es importante analizar la solicitud de datos personales y la respuesta otorgada, por tal motivo se describe a continuación:

Solicitud de datos personales:

...solicito a este sujeto obligado proceda a la eliminación de mi información personal que indebidamente se encuentra publicada en un archivo en formato Excel denominado "AYUDAS-Y-SUBSIDIOS-4-TRIM-2021 (3)", documento que obra en internet a través del siguiente URL
<https://www.diftamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/sites/88/2022/02/AYUDAS-Y-SUBSIDIOS-4-TRIM-2021.xlsx>

Lo anterior, obedece a que en ningún momento he otorgado mi consentimiento para la divulgación de mi información personal tales como: No., CONCEPTO SECTOR ECONOMICO (SUBSIDIO) SOCIAL (AYUDAS), BENEFICIARIO CURP RFC Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s), DOMICILIO CALLE NUM EXT COLONIA CP MUNICIPIO ESTADO, INFORMACION DEL PADRE O TUTOR RECEPTOR DIRECTO DEL BENEFICIARIO (EN CASO DE) MONTO PERIODICIDAD Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s) RFC CURP [...]."

Respuesta inicial.

En fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, el ente recurrido, emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que allegó lo siguiente:

- Oficio número UT/218/2024, de fecha veinticinco de abril del año pasado, dirigido al solicitante, suscrito por la Jefa del Departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Dirección Jurídica y Transparencia del Sistema DIF, Tamaulipas, en el cual expone sus alegatos.
- Oficio número UT/193/2024, de fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, dirigido a la Directora Social del Sistema DIF, Tamaulipas, suscrito por la Jefa del Departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Dirección Jurídica y Transparencia del Sistema DIF, Tamaulipas, en donde le solicita de contestación a la solicitud de información número 280517324000085.
- Acuse de recibo de la solicitud de datos personales de la solicitud de información número 280517324000085.
- Oficio número DCS/0262/24, de fecha siete de noviembre del de la anualidad pasada, dirigido a la Jefa del Departamento de



Transparencia y Rendición de Cuentas de la Dirección Jurídica y Transparencia del Sistema DIF, Tamaulipas, suscrito por la Directora de Comunicación Social, donde manifiesta que el área responsable de la información es la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema DIF, Tamaulipas.

- Oficio número UT/194/2024, de fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro, dirigido al Director de Administración y Finanzas del Sistema DIF, Tamaulipas, suscrito por la Jefa del Departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Dirección Jurídica y Transparencia del Sistema DIF, Tamaulipas, donde le solicita: *"...que, dentro de los próximos cinco días hábiles, se brinde el aviso de privacidad correspondiente, o en su caso se realicen los trámites necesarios para la baja del formato mencionado en la página de internet del Sistema..."*
- Oficio número DAF/1217/2024, de fecha veinte de noviembre del año pasado, suscrito por el Director de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema DIF, Tamaulipas, dirigido a la Jefa del Departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas del Sistema DIF, Tamaulipas, en la cual manifiesta lo siguiente: *"...En relación a la información solicitada, y con respuesta de parte de esta Dirección se hizo la solicitud a la Dirección de Comunicación Social a través del oficio DAF/1171/2024 donde se solicita quitar el archivo correspondiente a AYUDAS-Y-SUBSIDIOS-4-TRIM-2021.xlsx de la página oficial del Sistema DIF Tamaulipas, la cual fue corregida con un nuevo archivo en PDF con el siguiente URL : <https://www.diftamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/sites/88/2024/11/Subsidios-y-Ayudas-4to-Trim-2021.pdf>, archivo con el cual se cumple el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin resultar necesario la publicación de datos personales, lo anterior con el fin de atender lo solicitado por el particular..."*



Una vez concretado lo anterior, es importante señalar que el artículo 16 de nuestra constitución, consagra el derecho a la protección de los datos personales; cuyas vertientes consisten en el acceso, la rectificación, la cancelación y la oposición. De igual manera, señala las excepciones a los principios que rijan el tratamiento de datos; consistentes éstas, en razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, salud y seguridad públicos.

En este sentido, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado Tamaulipas, expone:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

IX. Derechos ARCO: los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales, así como la oposición al tratamiento de los mismos;

...

XXIX. Responsable: cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales;

...

XXXII. Titular: la persona física a quien corresponden los datos personales;"

En función de la normativa señalada, se desprenden las premisas siguientes:



Primero, por datos personales, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

De igual manera se precisa que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO-al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo la recepción y trámite de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en consonancia con el título tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Al respecto, resulta necesario mencionar que en los artículos 62, 63, 64 y 74, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; se dispone lo siguiente:

"Artículo 62. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

...

Artículo 63. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

Artículo 64. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

...

Artículo 74. El titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto, o bien, vía Plataforma Nacional."

Por lo anterior, se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. Así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

En el caso presente, se advierte que el sujeto obligado, mediante el área de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, solicito a la Dirección de Comunicación Social, extraer el archivo de AYUDAS-Y-SUBSIDIOS-4-TRIM-2021.xlsx de la página oficial del Sistema DIF, Tamaulipas, donde fue corregido mediante la liga electrónica <https://www.diftamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/sites/88/2024/11/Subsidios-y-Ayudas-4to-Trim-2021.pdf>, observándose un tabulador, denominado: "Subsidios-y-Ayudas-4to-Trim-2021.pdf", donde se encuentran los montos pagados de ayudas y subsidios del periodo cuarto trimestre del año dos mil veintiuno.

Lo anterior, se hace fehaciente en las documentales ofrecidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, mismas que consisten en documentales públicas a las cuales se les otorga el valor probatorio Pleno, en virtud de haber sido emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 325, fracción II y 397, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, supletorios de la Ley de la materia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 12, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, 213 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de protección de datos personales, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión brindando una respuesta acorde a lo requerido, mediante la búsqueda exhaustiva de la información, por lo que, este Instituto estima infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se CONFIRMA la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 147, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



CUARTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando TERCERO del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 147, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se CONFIRMA la respuesta emitida el veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de acceso a datos personales con folio 280517324000085, en términos del considerando TERCERO.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

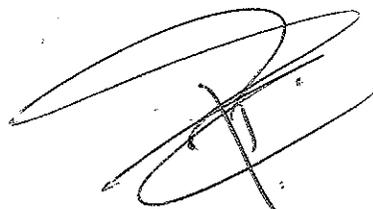
CUARTO. Se instruye a la encargada de la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 150, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente la segunda de los



nombrados, asistidos por la licenciada Yadira Gaytán Ruiz, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en términos de los artículos 33, numeral 1, fracción XXX; y 34 fracciones I y IV; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas; y artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



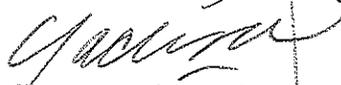
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta




Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Yadira Gaytán Ruiz.
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.



SIN TEXTO